

## ACCIÓN DE TUTELA

Tunja, mayo 03 de 2.023.

Señor(a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA :** ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

**Accionante:** Claudia Yaneth Moreno Medina

**Accionada:** Nación - Ministerio De Educación, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia (UNILIBRE)

**CLAUDIA YANETH MORENO MEDINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin que se proteja mis derechos fundamentales como **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO;** transgredidos por **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

### HECHOS.

1. Que en la fecha 29 de octubre de 2021 la comisión del servicio civil expide el acuerdo 2111 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – Proceso de Selección No. 2154 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes" el cual se regía por el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en la Resolución 15683 de 2016 Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional donde se especificaban los requisitos para acceder a dicho concurso, mediante el cual se establecía el título de derecho como requisito habilitante para ejercer el cargo público de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. (Anexo 1)
2. Con fecha 05 de mayo de 2022 se expide el acuerdo 261 donde modifican el acuerdo 2111 de 2021 incluyendo la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 en su **ARTÍCULO 3. – Modificar el artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 20212000021116 de 2021 para el proceso de selección No. 2154 de 2021, en lo concerniente a las normas que rigen el proceso, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y**

la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa" y sus complementaciones, esto es ocho días antes del inicio de las inscripciones a dicho proceso de selección, es decir el 13 de mayo de 2022 donde se evidencia la clara violación del principio de confianza legítima que constituye un criterio que permite que el administrado confíe en que una situación de hecho que ha venido siendo tolerada por la administración se mantendrá, buscando amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien sea que se trate de conductas activas o pasivas de la administración pública. (Anexo 2)

3. No obstante, con ocasión de la última Resolución N°003842 del 18 de marzo del año 2022, por el cual se adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivo Docente y Docentes del Sistema Especial de carrera docente, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se observa que en el artículo 2.1.4.4 de su anexo técnico, correspondiente a los cargos de docente del área de sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, fue excluida la profesión de abogado del listado de profesionales no licenciados.
4. Conforme a ello, en las consideraciones que anteceden al articulado de la Resolución N°003842 del 18 de marzo del año 2022, no se señalan los fundamentos fácticos y jurídicos que originaron la exclusión de la carrera de abogado de la lista para profesionales no licenciados, para el cargo de docente del área de sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
5. En fecha 09 de junio de 2022, decidí participar y postularme al cargo público de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, como profesionales en derecho. **Posteriormente el día 16 de diciembre de 2022, dentro del proceso de referencia: 11001032500020220031800 (2598-2022) el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 65 de 2022, ordenó lo siguiente:** "Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.". Al día de hoy LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN están desacatando dicha orden judicial, teniendo en cuenta que la jurisprudencia es considerada como fuente formal y material del derecho en el sistema colombiano, siendo el Consejo de Estado la máxima autoridad en materia contencioso administrativa por lo tanto sus decisiones tienen fuerza vinculante que brinda seguridad jurídica. (Anexo 3 y 4)

Situación que impide, en mi condición de profesional en Derecho y Maestrante en Educación, a participar en dicho proceso de selección en la OPEC 182840 para el cargo denominado "docente ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia" para el departamento de Boyacá rural.

6. En fecha 25 de septiembre del 2022, presenté las pruebas de aptitudes y competencias básicas, logrando superar satisfactoriamente el examen escrito con resultados de 66.85 en prueba de conocimientos específicos y de 83.33 en

prueba psicotécnica, con los que para ese momento me ubicaba en el puesto 12 a fin de continuar con las siguientes etapas del concurso de méritos. (Anexo 5)

7. El día 29 de marzo del presente año, a las 7:00 pm, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos, cuyo resultado fue mi exclusión del concurso para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, en donde se reitera el error inexcusable de hecho y de derecho por parte de la CNSC en mantenerse en la posición de NO ADMISION incumpliendo la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado. (Anexo 6)
8. En la casilla de observación del resultado de verificación de requisitos mínimos general fue con estado "No Admitido" y con observación en la cual indica que "el aspirante No Cumple con los requisitos mínimos de educación, por lo tanto, No continua en el proceso de selección" y el documento anexo de formación académica en Derecho indica que no es válido con observación "Documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC." Siendo esta de código 182840.
9. No obstante, al tener en cuenta la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado, el Ministerio de Educación y la CNSC están obligados a dar cumplimiento a lo proferido por dicha corporación y debió incluir la profesión de **DERECHO** como una de las profesiones habilitadas para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. De lo contrario está vulnerando el derecho de acceder y ocupar un cargo por concurso de méritos, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos mínimos para seguir concursando en la OPEC 182840, en la que me inscribí, pues dicho concurso, no requiere experiencia laboral sobre el cargo, considerando que mi perfil profesional en derecho cumple con el Requisito de Educación para ser docente en área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. A lo anterior, solicito se analice nuevamente la transparencia y el debido proceso en la presente convocatoria, pues cualquier persona que tenga el título abogado(a) es idónea, apta y competente para ser docente en la materia, área o asignatura mencionada.
10. Como consecuencia el día 04 de abril del presente año presenté reclamación ante la comisión nacional del servicio civil manifestando que:

### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO**

1. Me presente al concurso docente urbano y rural 2022 para el cargo de Docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, secretaría de Educación Departamento de Boyacá
2. En el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de "Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el día 29 de marzo de 2023 donde no fui admitida por la siguiente definición: "El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.", donde no se tuvo en cuenta mi título universitario como abogada titulada de la Universidad Santo Tomas sede Tunja a pesar de estar protegida por la medida cautelar expedida por el consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección segunda subsección "a" bajo el radicado 11001032500020220031800 (2598-2022) y notificada por aviso al Ministerio de Educación Nacional el 25 de enero de 2023 que se anexa donde se conmina al Ministerio de Educación a incluir

provisionalmente el título en derecho a fin de proteger nuestros derechos a la igualdad, al trabajo y a la posibilidad de acceder al empleo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia por orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del mencionado título profesional como uno de aquellos que sirven para acceder a ese cargo.

Donde la medida cautelar RESUELVE:

Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado al ministro de Educación Nacional o a quien haga sus veces.

Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que, a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído. La Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Educación Nacional para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

## PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

1. Se me acepte por parte de la Comisión del Servicio Civil, la certificación expedida por la Secretaria de Educación Distrital.
2. Ampliar el tiempo para el análisis de la documentación y como consecuencia del poder presentar la reclamación respectiva. (Anexo 7)

11. El día 18 de abril del presente año, la CNSC dio respuesta a la reclamación elevada sobre la verificación de requisitos mínimos en la cual expuso lo siguiente:

“(…) De esta manera, si para el empleo identificado con el código OPEC No. 182775, de acuerdo a las necesidades del servicio, **NO se incluyó el título de Derecho**, el resultado que obtuvo en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no pudo ser otro que el publicado, esto es, NO ADMITIDO (…)

En tal sentido, los procesos de selección que adelanta la CNSC por intermedio de Instituciones de Educación Superior, se encuentran regulados en actos administrativos, normas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, por lo que no es posible hacer caso omiso de éstas y en este momento la etapa de inscripciones finalizó y estamos inclusive en desarrollo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por lo que no es posible modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para incluir títulos adicionales.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.” (Anexo 8)

Ahora bien, señor Juez, revisando la plataforma informativa del Honorable Consejo de Estado con fecha 21 de abril de 2023 resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Ministerio de Educación Nacional de la siguiente manera: (Anexo 9)

### **Resuelve**

**Primero.** No reponer el auto del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar consistente en la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en

---

<sup>6</sup> Página 66 del archivo de la demanda en índice 3 del expediente digital.

6



---

Radicación: 11001 03 25 000 2022 00318 00 (2598-2022)  
Demandante: Luis Carlos López Sabalza

derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

**Segundo.** Reconocer personería para actuar en este proceso, como representante judicial del Ministerio de Educación, al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, de conformidad con el poder que obra a índice 37 del expediente digital.

### **Notifíquese y cúmplase**

**RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS**

Consejero de Estado (E)

Firmado electrónicamente

AFRC

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el consejero conductor del proceso en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

12. Si bien es cierto, que la medida cautelar decretada por el Honorable Consejo no se encuentra en firme o ejecutoriada, es de señalar que por su naturaleza jurídica las medidas cautelares son de aplicación inmediata, o sea se debió dar cumplimiento al día siguiente una vez que el Ministerio de Educación Nacional, haya sido notificado de la misma tal como ocurrió en fecha 25 de enero 2023,

en donde hizo público el aviso informativo en su página web oficial. En ese sentido el MEN hasta fecha se niega a dictar la resolución o acto administrativo a los fines de dar cumplimiento a la orden judicial. (Anexo 10)

Aunado a lo anterior, es necesario informar que el presente concurso para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia existe otros derechos afectados, por ello, para evitar un perjuicio irremediable solicito la suspensión inmediata de la continuación del proceso de selección para el cargo de docente de la asignatura mencionada por parte de **la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Ministerio de Educación**; pues, en la página web de la CNSC, informan que continuarán con el proceso de selección al señalar lo siguiente:

“(...) Proceso de Selección, **el día 21 de abril de 2023** será publicada la citación para la presentación de la prueba entrevista a los aspirantes que en su inscripción seleccionaron como municipio de presentación de pruebas la **ciudad Bogotá D.C.**

Para aquellos aspirantes que seleccionaron **otra ciudad de presentación de pruebas**, la citación será publicada **el día 24 de abril de 2023**. (...)”.

Y cabe anotar que para mi caso en concreto por ser proceso para OPEC 182840 en el departamento de Boyacá rural no se cuenta con etapa de entrevista, sino que se dispone directamente a etapa de valoración de antecedentes, etapa que está actualmente en curso desde el día 25 de abril del presente año hasta el 08 de mayo del presente año. (Anexo 11)

Así mismo, la responsabilidad de garantizar un proceso transparente, igualitario, eficaz, imparcial, con celeridad, mérito y oportunidad para el acceso como servidor público al cargo de docente recae sobre las entidades accionadas. Por tal sentido, es procedente la presente acción constitucional, a su vez, se inicie el cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado del presente proceso o concurso, pues, se afectaron nuestros derechos cuando se generaron exclusiones sin tener en cuenta la orden del alto tribunal, tal cual, como puede observarse en las pruebas.

### **DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

Son vulnerados y/o amenazados los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, esto es **EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO.**

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para

proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

A su vez, **la Corte Constitucional en Auto 259/21**, resalta que:

"La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."

Por último, la **Corte Constitucional en sentencia SU – 913 de 2009**, exterioriza que:

**"(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso**, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, **que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales**, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular." (Negrilla fuera del texto original)

## PETICIÓN.

**PRIMERO:** le solicito señor(a) juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y vulnerados como lo es **EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO**, por cuanto, existe una afectación a nuestros

procesos de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

**SEGUNDO:** Se conceda la medida provisional, y se ordene **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

**TERCERO:** Con fundamento en lo anteriormente expuesto ordenar **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, cumplir con la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 065 del día 16 de diciembre de 2022.

**CUARTO:** Anular la inadmisión en mi proceso de verificación de requisitos mínimos de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia y se validen y admitan los certificados y documentos aportados para acreditar que se cumplió con los requisitos mínimos para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del proceso y es acorde con lo manifestado por el Consejo de Estado Así mismo, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

#### **PETICIÓN SUBSIDIARIA.**

Por último, solicito respetuosamente que se compulsen las copias pertinentes, ante un posible incumpliendo en el presente caso lo señalado por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 65 de 2022 y la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C - 077 de 2021.

#### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas señor(a) Juez las siguientes:

1. Acuerdo 2111 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – Proceso de Selección No. 2154 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"
2. Acuerdo 261 donde modifican el acuerdo 2111 de 2021 incluyendo la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 en su ARTÍCULO 3. – Modificar el artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 20212000021116 de 2021 para el proceso de selección No. 2154 de 2021.
3. Inscripción y actualización de datos al proceso de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.
4. Auto que decreta medida cautelar O-65-2022, por el Consejo de Estado dentro del proceso de referencia: 11001032500020220031800 (2598-2022) y resolución 3842 del Ministerio de Educación.
5. Notificación a la presentación de prueba escrita y resultados prueba escrita.



6. Resultado valoración de requisitos mínimos.
7. Reclamación interpuesta a la negativa de ADMISION.
8. Contestación de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación interpuesta.
9. Resuelve recurso de reposición presentado por el MEN de fecha 21 de abril de 2023.
10. Pantallazo notificación al Ministerio de Educación Nacional en enero del 2022.
11. Pantallazo fechas de entrevistas
12. Pantallazo fechas de desarrollo de las diferentes etapas del concurso en la cual se observa que para docentes rurales se encuentra en etapa de valoración de antecedentes.
13. Acta y diploma de grado como abogada.
14. Certificaciones de estudio de Maestría en Educación.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

#### **NOTIFICACIÓN**

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico [clayamome82@gmail.com](mailto:clayamome82@gmail.com) o al celular 3138903876 whatsapp.


#### **LOS ACCIONADOS**

Ministerio de Educación Nacional, recibe notificación en la Calle 43 No. 57-14 CAN, Bogotá D.C., correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).

Comisión Nacional de Servicios Civil, recibe notificación en la Carrera 12 No. 97-80, Piso 5, Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Universidad Libre de Colombia, recibe notificación en la Sede Principal ubicada en la Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co).

Atentamente;



CLAUDIA YANETH MORENO MEDINA  
C.C. No. 33.367.157 de Tunja.